

FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

PRESTAMO No. 1078P

**PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL,
PRIMERA FASE: LA REGION DE OCCIDENTE**

CONVENIO DE PRESTAMO

ENTRE

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Y

**EL FONDO OPEP PARA EL
DESARROLLO INTERNACIONAL**

DE FECHA

11 DE MAYO, 2006

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

CONVENIO de fecha 11 de mayo 2006, entre la República de Guatemala (de aquí en adelante el Prestatario) y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (de aquí en adelante el Fondo).

Considerando que los Estados Miembros de OPEP, conscientes de la necesidad de solidaridad entre todos los países en desarrollo y de la importancia de cooperación financiera entre ellos y otros países en desarrollo, han establecido el Fondo para proveer asistencia financiera a éstos últimos países en términos concesionarios, en adición a los canales bilaterales y multilaterales existentes, a través de los cuales los Estados Miembros de la OPEP suministran asistencia financiera a otros países en desarrollo;

Y considerando que el Prestatario ha solicitado asistencia del Fondo para el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Convenio;

Y considerando que el Prestatario también solicitó, entre otros, al Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) apoyo para el financiamiento del Proyecto, a través del otorgamiento de un préstamo;

Y considerando que la Junta Directiva del Fondo ha aprobado la concesión de un préstamo al Prestatario por la suma de Diez Millones de US Dólares (US\$10,000,000) bajo los términos y condiciones estipulados a continuación, aprobando además que a la Oficina para Servicios de Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS en inglés) le fuera encomendada la administración del préstamo otorgado en virtud de este Convenio, en interconexión con el préstamo de FIDA arriba citado;

Ahora, por lo tanto, las partes pertinentes por este medio acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

DEFINICIONES

1.01 Dondequiera que se utilicen en este Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

(a) “Fondo” significa el Fondo OPEP para Desarrollo Internacional establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud al Acuerdo firmado en París el 28 de enero de 1976, y sus enmiendas.

(b) “Administración del Fondo” significa el Director General del Fondo o su representante autorizado.

(c) “Administrador del Préstamo” significa la UNOPS u otra agencia que fuere acordada entre el Prestatario y la Administración del Fondo.

(d) “Préstamo” significa el préstamo concedido en virtud de este Convenio.

(e) “Dólares” o el signo “\$” significa la moneda de los Estados Unidos de América.

(f) “Proyecto” significa el Programa Nacional para el cual el préstamo es concedido según lo descrito en el Anexo 1 de este Convenio y conforme la descripción pertinente pueda ser enmendada de cuando en cuando de común acuerdo entre el Prestatario y la Administración del Fondo.

(g) “Bienes” significa equipo, suministros y servicios requeridos para el Proyecto. En el costo de los bienes se considerará también la inclusión del costo de importación de los mismos a los territorios del Prestatario.

(h) “Unidad Ejecutora” significa el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) del Prestatario u otra agencia que fuere acordada posteriormente entre el Prestatario y la Administración del Fondo.

(i) “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada bajo o de acuerdo a la Sección 2.10 de este Convenio.

(j) “Fecha de Efectividad o Vigencia” significa la fecha en la cual este Convenio entre en vigor y efecto.

Artículo 2

EL PRESTAMO

2.01 Por este medio se extiende un préstamo por el monto de Diez Millones de Dólares (\$ 10,000,000) por el Fondo al Prestatario en los términos y condiciones estipulados en este Convenio.

2.02 El Prestatario pagará intereses a una tasa del dos punto veinticinco por ciento (2.25%) anual sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente de pago ocasionalmente.

2.03 El Prestatario pagará periódicamente un cargo por servicios a una tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente de pago, para cubrir los costos de administración del Préstamo.

2.04 Los cargos por intereses y servicios deberán ser pagados en Dólares semestralmente el 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año a una cuenta del Fondo designada para este propósito por la Administración del Fondo.

2.05 Después de que este Convenio se declare vigente de acuerdo a la Sección 7.01, y a menos que el Prestatario y el Fondo lo acuerden de otra manera, los fondos del Préstamo podrán ser retirados ocasionalmente para cubrir los gastos efectuados después del 2 de diciembre de 2003, o a ser efectuados en fechas posteriores con relación al costo razonable de bienes requeridos para el Proyecto a ser financiados con los recursos del Préstamo, según lo mencionado en el Anexo 2 de este Convenio y en las enmiendas de dicho Anexo debidamente aprobadas por la Administración del Fondo.

2.06 Salvo que la Administración del Fondo lo acordare de otra manera, los retiros del Préstamo pueden efectuarse en las monedas en las cuales los gastos a que se hace referencia en la Sección 2.05 fueron o deban ser pagados. En el caso en que el pago sea exigido en otra moneda que no sea en Dólares, dicho pago deberá ser efectuado en base al costo real del Dólar en que incurra el Fondo para cubrir lo solicitado. La Administración del Fondo deberá actuar como un agente del Prestatario en la compra de la moneda. Los retiros con respecto a gastos en la moneda del Prestatario, si hubiere, se harán en Dólares de acuerdo al tipo oficial de cambio en el momento del retiro, y en ausencia de dicho tipo de cambio, de acuerdo a una tasa razonable de cambio que decida la Administración del Fondo de cuando en cuando.

00000

2.07 Las solicitudes para retiros se prepararán en dos originales, de conformidad a los "Procedimientos para Desembolsos del Fondo OPEP de Desarrollo Internacional" según fueren aprobados en mayo de 1983 y cuya copia le fuera enviada al Prestatario. Un original de cada una de dichas solicitudes de retiro deberá enviarse posteriormente al Fondo y el otro al Administrador del Préstamo por el representante del Prestatario designado en o de acuerdo a la Sección 8.02. Cada solicitud así presentada deberá acompañarse de toda la documentación y demás evidencia suficientes en forma y sustancia para satisfacer al Fondo y a la Administración del Préstamo que el Prestatario está facultado para retirar el monto solicitado del Préstamo y que el desembolso se usará exclusivamente para los propósitos especificados en este Convenio.

2.08 El Prestatario deberá rembolsar el valor principal del Préstamo en Dólares, o en cualquier otra moneda libremente convertible aceptada por la Administración del Fondo en un monto equivalente a la suma adeudada en Dólares, de acuerdo a la tasa de cambio prevaleciente en el mercado en el momento y lugar del pago. El reembolso deberá efectuarse en treinta cuotas semestrales, comenzando el 15 de mayo de 2011, después de un período de gracia que vence en dicha fecha, y posteriormente de acuerdo al Plan de Amortización anexo a este Convenio. Cada cuota deberá ser por el monto de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta Dólares (\$333,330), a excepción de la última y trigésima cuota, la cual será por el monto de trescientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta Dólares (\$333,430) y todas estas cuotas deberán ser transferidas en la fecha de pago a la Cuenta del Fondo según fuere solicitado por la Administración del Fondo.

2.09 El Prestatario se compromete a asegurar que ninguna otra deuda externa tendrá prioridad sobre este Préstamo en cuanto a la asignación, realización o distribución de las divisas mantenidas bajo el control o para beneficio del Prestatario.

2.10 El derecho del Prestatario a efectuar retiros de los recursos del Préstamo terminará el 30 de junio de 2010 o en otra fecha posterior que se establezca por la Administración del Fondo. La Administración del Fondo deberá notificar rápidamente al Prestatario sobre dicha fecha posterior.

Artículo 3
EJECUCION DEL PROYECTO

3.01 El Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto con debida diligencia y eficiencia y en conformidad con prácticas administrativas, financieras y de ingeniería sanas, y deberá proveer, tan rápido como se necesite, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos en adición a los recursos del Préstamo requeridos para el propósito.

3.02 El Prestatario deberá asegurar que las actividades de sus departamentos y agencias con respecto a la ejecución del Proyecto, se lleven a cabo y coordinen de acuerdo con políticas y procedimientos administrativos sanos.

3.03 (a) El Prestatario deberá asegurar o tomar las debidas precauciones para que se aseguren los bienes importados que serán financiados por medio del Préstamo contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y envío de los mismos al lugar de utilización o instalación y que cualquier indemnización de dicho seguro sea pagada en una moneda que pueda utilizarse libremente por el Prestatario para reponer o reparar dichos bienes.

(b) Salvo que el Fondo lo acordara de otra manera, todos los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo deberán usarse exclusivamente para el Proyecto.

(c) En términos generales, la adquisición de bienes bajo este Convenio deberá hacerse conforme a las estipulaciones de las "Normas de Adquisición para Préstamos Extendidos por el Fondo OPEP", como fueran aprobadas el 2 de Noviembre de 1982, de las cuales se remitió una copia al Prestatario, o conforme a tales otros procedimientos, no contradictorios con estas Normas, que sean aceptables para la Administración del Fondo.

3.04 (a) El Prestatario deberá suministrar al Fondo y al Administrador del Préstamo, tan pronto como estén disponibles, los planos, especificaciones, documentos de contrato y programas de construcción y de adquisición para el Proyecto, así como cualquier modificación o adición importantes, con los pormenores que el Fondo o el Administrador del Préstamo razonablemente soliciten.

(b) El Prestatario:

(i) deberá mantener registros y procedimientos adecuados para registrar y monitorear el progreso del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios a derivarse de él), para identificar los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo y para reflejar su uso en el Proyecto;

(ii) deberá posibilitar a los representantes del Fondo y del Administrador del Préstamo el acceso a las instalaciones y a los lugares de construcción incluidos en el Proyecto y examinar los bienes y las obras financiados con recursos del Préstamo y de cualquier registro o documentación relevante; y

(iii) deberá suministrar al Fondo y al Administrador del Préstamo, a intervalos regulares, toda aquella información que estos razonablemente soliciten concerniente al Proyecto, sus costos y, donde fuere apropiado, los beneficios a derivarse del mismo, los gastos de los fondos del Préstamo y los bienes, obras y servicios financiados con estos fondos así como un reporte trimestral sobre el progreso en la implementación del Proyecto.

(c) En cuanto se termine el Proyecto, pero de cualquier modo a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o de la fecha posterior que fuera convenida para este propósito entre el Prestatario, el Administrador del Préstamo y el Fondo, el Prestatario deberá preparar y suministrar al Fondo y al Administrador del Préstamo un reporte, en la magnitud y con los detalles que la Administración del Fondo razonablemente solicite, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados o a ser derivados del mismo, el desenvolvimiento del Prestatario y del Fondo en cuanto a sus respectivas obligaciones bajo este Convenio y el logro de los propósitos del Préstamo.

3.05 El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantengan registros adecuados que reflejen, de acuerdo con prácticas de contabilidad consistentemente llevadas, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto, de los departamentos o unidades del Prestatario responsables del desarrollo del Proyecto o cualquier parte del mismo y hacer accesibles dichos registros tanto al Fondo como al Administrador del Préstamo cuando así lo requiera cualquiera de las partes.

3.06 En tanto no sea contradictorio con este Convenio, el Prestatario deberá permanecer unido al Fondo por todas las condiciones relacionadas con la ejecución y administración del Proyecto conforme el Prestatario las acepte en su convenio de préstamo firmado o a firmarse con FIDA para el financiamiento parcial del Proyecto, considerándose las referencias hechas a FIDA en dicho convenio como que fueran referencias hechas al Fondo para los propósitos de esta cláusula.

3.07 Sujeto a lo estipulado en la Sección 3.06, el Prestatario deberá consultar con el Fondo antes de acordar enmiendas con FIDA relacionadas con la ejecución o administración del Proyecto. Ninguna enmienda se considerará incorporada en el presente Convenio sin la previa aprobación del Fondo.

3.08 En total reconocimiento del papel del Administrador del Préstamo para la supervisión de la implementación del Proyecto, incluyendo la revisión y aprobación de los contratos del Proyecto y la aprobación de las adquisiciones y solicitudes de retiros, el Prestatario deberá cooperar plenamente con el Administrador del Préstamo para asegurar que se logren los propósitos del Préstamo. En este contexto, el Prestatario ocasionalmente deberá:

- (a) intercambiar puntos de vista con el Fondo y el Administrador del Préstamo con respecto al progreso del Proyecto, los beneficios derivados de él y el desempeño de las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio, así como también otros asuntos relacionados con los propósitos del Préstamo;
- (b) informar con prontitud al Fondo y al Administrador del Préstamo sobre cualquier condición que interfiera o amenace interferir con el avance del Proyecto o el desempeño de las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.

3.09 Todas las referencias hechas al Prestatario en este Artículo deberán interpretarse, con las modificaciones del caso, como que incluyeran las referencias para la Unidad Ejecutora.

Artículo 4 **EXONERACIONES**

4.01 Este Convenio así como cualquier convenio suplementario entre las Partes del mismo deberán estar libres de cualquier impuesto, recaudación u obligaciones impositivas de, o en el territorio de, el Prestatario sobre o en conexión con la legalización, libramiento o registro del mismo.

3.06 En tanto no sea contradictorio con este Convenio, el Prestatario deberá permanecer unido al Fondo por todas las condiciones relacionadas con la ejecución y administración del Proyecto conforme el Prestatario las acepte en su convenio de préstamo firmado o a firmarse con FIDA para el financiamiento parcial del Proyecto, considerándose las referencias hechas a FIDA en dicho convenio como que fueran referencias hechas al Fondo para los propósitos de esta cláusula.

3.07 Sujeto a lo estipulado en la Sección 3.06, el Prestatario deberá consultar con el Fondo antes de acordar enmiendas con FIDA relacionadas con la ejecución o administración del Proyecto. Ninguna enmienda se considerará incorporada en el presente Convenio sin la previa aprobación del Fondo.

3.08 En total reconocimiento del papel del Administrador del Préstamo para la supervisión de la implementación del Proyecto, incluyendo la revisión y aprobación de los contratos del Proyecto y la aprobación de las adquisiciones y solicitudes de retiros, el Prestatario deberá cooperar plenamente con el Administrador del Préstamo para asegurar que se logren los propósitos del Préstamo. En este contexto, el Prestatario ocasionalmente deberá:

(a) intercambiar puntos de vista con el Fondo y el Administrador del Préstamo con respecto al progreso del Proyecto, los beneficios derivados de él y el desempeño de las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio, así como también otros asuntos relacionados con los propósitos del Préstamo;

(b) informar con prontitud al Fondo y al Administrador del Préstamo sobre cualquier condición que interfiera o amenace interferir con el avance del Proyecto o el desempeño de las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.

3.09 Todas las referencias hechas al Prestatario en este Artículo deberán interpretarse, con las modificaciones del caso, como que incluyeran las referencias para la Unidad Ejecutora.

Artículo 4 **EXONERACIONES**

4.01 Este Convenio así como cualquier convenio suplementario entre las Partes del mismo deberán estar libres de cualquier impuesto, recaudación u obligaciones impositivas de, o en el territorio de, el Prestatario sobre o en conexión con la legalización, libramiento o registro del mismo.

4.02 El principal del Préstamo, los intereses y los cargos por servicio del mismo, deberán pagarse sin deducción alguna y libres de cargos y restricciones de cualquier tipo impuestos por o en el territorio del Prestatario.

4.03 Toda la documentación del Fondo, registros, correspondencia y material similar deberán ser considerados confidenciales por el Prestatario, a menos que se convenga de otra manera con el Fondo.

4.04 El Fondo y sus propiedades no deberán estar sujetos a ninguna medida de expropiación, nacionalización, secuestro, custodia o embargo en el territorio del Prestatario.

Artículo 5

VENCIMIENTO PREMATURO; SUSPENSION Y **CANCELACION**

5.01 Si ocurriera cualquiera de las siguientes situaciones y continuara por el período especificado abajo, entonces en cualquier momento subsecuente durante la continuación de dicho evento, la Administración del Fondo puede, por medio de notificación al Prestatario, declarar el principal del Préstamo pendiente de pago en este momento como vencido y reembolsable inmediatamente junto con los intereses y cargos por servicio del mismo, y en dicho caso, el principal junto con los intereses y todos los cargos se tornarán vencidos y pagaderos de inmediato:

(a) Si ocurriera un incumplimiento y continuara por un período de treinta días, en el pago de cualquier cuota del principal, de los intereses o de los cargos por servicio en virtud de este Convenio o de cualquier otro convenio bajo el cual el Prestatario haya recibido un préstamo del Fondo;

(b) Si ocurriera un incumplimiento en el desempeño de cualquier otra obligación de parte del Prestatario bajo este Convenio o bajo el Convenio del Proyecto, si hubiere, y dicho incumplimiento continuara por un período de sesenta días después de que el Fondo haya notificado al Prestatario sobre esto.

5.02 El Prestatario puede, por medio de notificación al Fondo, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no haya retirado con anterioridad a tal notificación. El Fondo puede, por medio de notificación al Prestatario, suspender o finalizar el derecho del Prestatario de efectuar retiros del Préstamo, si cualquiera

de las situaciones mencionadas en la Sección 5.01(a) y (b) ocurriera o si se suspendiera o cancelara el derecho del Prestatario a efectuar retiros bajo el préstamo de FIDA mencionado en el preámbulo de este Convenio o si se presentara cualquier situación extraordinaria, que hiciera improbable que el Proyecto se llevara a cabo con éxito o que el Prestatario cumpliera con las obligaciones de este Convenio.

5.03 A pesar del vencimiento prematuro del Préstamo de acuerdo a la Sección 5.01 o su suspensión o cancelación de acuerdo a la Sección 5.02, todas las estipulaciones de este Convenio continuarán plenamente vigentes y efectivas, a excepción de lo específicamente estipulado en este Artículo.

5.04 Salvo que se acordare de otra forma entre el Prestatario y la Administración del Fondo, cualquier cancelación se aplicará prorrateada a los diferentes vencimientos del principal del Préstamo que venzan después de la fecha de dicha cancelación.

Artículo 6

OBLIGATORIEDAD, TERMINACION DEL FONDO, ARBITRAJE

6.01 Los derechos y obligaciones de las Partes de este Convenio serán válidas y exigibles de acuerdo con sus términos, a pesar de cualquier ley local que diga lo contrario. Ninguna parte de este Convenio estará autorizada bajo ninguna circunstancia de presentar cualquier reclamo en cuanto a que alguna de las estipulaciones de este Convenio sea inválida o no exigible por razón alguna.

6.02 La Administración del Fondo deberá notificar rápidamente al Prestatario en caso de que se llegara a tomar cualquier decisión para la disolución del Fondo de acuerdo con el Convenio de Establecimiento del Fondo. En caso que sucediera dicha disolución, este Convenio de Préstamo deberá permanecer vigente y la Administración del Fondo deberá informar al Prestatario sobre cualquier arreglo sustitutivo para el reembolso del Préstamo, tal como se disponga por la autoridad apropiada del Fondo en dicha ocasión.

6.03 Las Partes de este Convenio deberán esforzarse por resolver amigablemente las disputas o diferencias que puedan presentarse entre ellas en relación con este Convenio. Si la disputa o diferencia no puede resolverse amistosamente, deberá ser sometida a arbitraje por el Tribunal Arbitral como se estipula a continuación:

(a) Los trámites de arbitraje pueden ser iniciados por el Prestatario en contra del Fondo o viceversa. En todo caso, los trámites de arbitraje deberán ser instituidos por medio de una notificación de la parte demandante a la parte demandada.

(b) El Tribunal Arbitral deberá consistir de tres árbitros designados de la siguiente manera: uno por la parte demandante, un segundo por la parte demandada y un tercero (nombrado a continuación como tercer árbitro) por acuerdo de los dos árbitros. Si después de treinta días de la notificación sobre los procedimientos de arbitraje la parte demandada no hubiera nombrado un árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la parte demandante. Si los dos árbitros no se ponen de acuerdo sobre el tercer árbitro después de sesenta días de haber sido designado el segundo árbitro, dicho tercer árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

(c) El Tribunal Arbitral deberá convocarse a la hora y en el lugar fijados por el tercer árbitro. Después de esto, deberá determinar dónde y cuándo deberá sesionar. El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones de procedimiento y cuestiones relacionadas con su competencia.

(d) Todas las decisiones del Tribunal Arbitral deberán ser por mayoría de votos. El fallo del Tribunal, que deberá ser emitido aún cuando una parte no se presente, deberá ser final y obligatorio para ambas partes involucradas en los procedimientos de arbitraje.

(e) Las entregas de cualquier notificación, citación o expediente en relación con los trámites o procesos de esta Sección o en relación con cualquier proceso para hacer cumplir cualquier fallo emitido de acuerdo a esta Sección deberán hacerse en la forma estipulada en la Sección 8.01.

(f) El Tribunal Arbitral deberá decidir sobre la forma en que deberán cargarse los costos de arbitraje, si a una o a ambas partes de la disputa.

Artículo 7

FECHA DE EFECTIVIDAD O VIGENCIA; TERMINACION DEL CONVENIO

7.01 Este Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual el Fondo despache la notificación al Prestatario de su aceptación de la evidencia requerida en las Secciones 7.02 y 7.03.

7.02 El Prestatario deberá suministrarle al Fondo evidencia satisfactoria que:

(a) la ejecución o legalización y libramiento de este Convenio a nombre del Prestatario han sido debidamente autorizados y ratificados de acuerdo a los requerimientos constitucionales del Prestatario; y

(b) el convenio de préstamo con respecto al préstamo de FIDA al que se hace referencia en el preámbulo de este Convenio ha sido o será declarado vigente simultáneamente con este Convenio.

7.03 De acuerdo a la Sección 7.02, el Prestatario también deberá suministrarle al Fondo un certificado extendido por el Procurador General de la Nación, que demuestre que este Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y exigible del Prestatario de acuerdo con sus términos.

7.04 Si este Convenio no hubiera entrado en vigor y efecto para el 31 de agosto de 2006, este Convenio y todas las obligaciones de las partes involucradas se darán por terminadas, a menos que el Fondo, después de considerar las razones de la tardanza, establezca una fecha posterior para los propósitos de esta Sección.

7.05 Cuando el monto total del principal del Préstamo haya sido reembolsado y todos los intereses y cargos que hayan sido devengados sobre el Préstamo hayan sido cancelados, este Convenio y todas las obligaciones de las partes involucradas se darán por terminadas.

Artículo 8
NOTIFICACION; REPRESENTACION, MODIFICACION

8.01 Cualquier notificación o requerimientos presentados o permitidos a ser dados o hechos bajo este Convenio deberán ser en forma escrita. Dicha notificación o solicitud se considerará como debidamente presentada o hecha, cuando se entregue en mano, por correo o fax a la parte requerida a darse o hacerse, en la dirección especificada abajo o en cualquier otra dirección que la parte solicitante haya especificado por escrito a la contraparte que da la notificación o hace el requerimiento.

8.02 Cualquier acción requerida o permitida y cualquier documentación requerida o que se permita que sea ejecutada bajo este Convenio en nombre del Prestatario, será tomada o ejecutada (suscrita) por el Ministro de Finanzas Públicas del Prestatario u otro funcionario autorizado por él en forma escrita.

8.03 Cualquier modificación de las estipulaciones de este Convenio puede ser acordada, en nombre del Fondo, por el Presidente de la Junta Directiva, y en nombre del Prestatario por instrumento escrito, suscrito en nombre del Prestatario por el representante designado por o de acuerdo a la Sección 8.02; siempre y cuando que, a juicio de dicho representante, la modificación sea razonable según las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.

8.04 Cualquier documento enviado en relación con este Convenio deberá ser en idioma inglés. Los documentos en cualquier otro idioma deberán ir acompañados de una traducción al inglés certificada de ser una traducción aprobada y dicha traducción aprobada será concluyente para las partes del Convenio.

EN FE de lo cual las partes involucradas, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, causan que este Convenio sea suscrito y librado en Viena en dos copias en idioma inglés, cada una considerada como un original y todas para un mismo y único efecto según el día y año primeramente arriba escritos.

POR EL PRESTATARIO:

Nombre: _____

Dirección: **Ministerio de Finanzas Públicas**
8ª Avenida y 21 Calle Zona 1
Ciudad de Guatemala
República de Guatemala

Telefax: (502) 2248 5084

POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:

Nombre: S.E. Jamal Nasser Lootah
Presidente de la Junta Gobernadora

Dirección: El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional
Apdo. Postal 995
A-1011 Viena
Austria
Telefax: (43) 1 5139238

ANEXOS

Anexo 1: Descripción del Proyecto

Anexo 2: Asignación del Préstamo

Anexo 3: Plan de amortizaciones

**PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL DE LA REGION DE
OCCIDENTE
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**ANEXO 1
DESCRIPCION DEL PROYECTO**

El Proyecto aspira en general a reducir los niveles de pobreza, abordando la exclusión y discriminación padecidos por los grupos más pobres, tanto indígenas como no indígenas, en las provincias de Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán y Sololá en la región de occidente de Guatemala, así como adhiriéndose a un planteamiento ambientalmente sostenible para el desarrollo del sector agrícola de la región.

Los objetivos del Proyecto se lograrán mediante la implementación de los siguientes componentes:

1. Desarrollo de la participación y descentralización rural:

Este componente considera la mejora de las comunicaciones entre la población rural pobre y sus gobiernos comunitarios y municipales y contiene los siguientes sub-componentes:

- A. Administración descentralizada.
- B. Fortalecimiento de las organizaciones económicas locales.
- C. Consolidación del proceso de descentralización municipal.
- D. Capacitación laboral.
- E. Fondo de Inversión Social.

2. Mercadeo y comercio rural:

Este componente aspira a vincular los productores agrícolas y no agrícolas con los mercados locales, regionales, nacionales y de exportación y consiste de los siguientes sub-componentes:

- A. Administración descentralizada.
- B. Asistencia técnica y capacitación de mercadeo.
- C. Unidad de Desarrollo Comercial.
- D. Infraestructura de mercadeo y comercio rural.

3. Servicios técnicos rurales:

Este componente aspira a apoyar la población objetivo, mejorando la capacidad generadora de ingresos así como transformando las actividades económicas de subsistencia en negocios rentables. Abarca los siguientes sub-componentes:

- A. Coordinación descentralizada.**
- B. Servicios de asistencia técnica.**
- C. Fondo de Capitalización Productiva.**
- D. Fondo para el acceso a servicios financieros.**

4. Fortalecimiento institucional de la Unidad Ejecutora:

El propósito de este componente es financiar el apoyo institucional de la Unidad Ejecutora, particularmente para reforzar su capacidad descentralizada para formular e implementar el desarrollo rural y las políticas de reducción de la pobreza.

5. Unidad de Administración o Manejo del Proyecto de Descentralización (DPMU en inglés):

Los recursos predeterminados para esta componente apoyarán el establecimiento de una DPMU para cada uno de los cinco departamentos en el área del Proyecto.

**PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL,
PRIMERA FASE: LA REGION DE OCCIDENTE**

**ANEXO 2
ASIGNACION DEL PRESTAMO**

1. A menos que se convenga de otra manera entre el Prestatario y la Administración del Fondo, el cuadro de abajo expone los componentes a ser financiados con los recursos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada componente y el porcentaje del total de gastos de los elementos a ser financiados en relación con cada componente:

Componente	Cantidad asignada del Préstamo (en US\$)	Porcentaje del total de gastos a ser financiados
<u>1. Participación y descentralización del desarrollo rural:</u>		
A. Administración descentralizada	-	-
B. Fortalecimiento de las organizaciones económicas locales	-	-
C. Consolidación del Proceso de descentralización municipal	-	-
D. Capacitación laboral	-	-
E. Fondo de Inversión Social	1,500,000	46.5
<u>2. Mercadeo y comercio rural:</u>		
A. Administración del componente	-	-
B. Asistencia técnica de mercadeo y capacitación	-	-
C. Unidad de Desarrollo Comercial	-	-
D. Infraestructura de mercadeo y comercio rural	6,500,000	66.6
<u>3. Servicios Técnicos Rurales:</u>		
A. Coordinación del Componente	-	-
B. Servicios de Asistencia Técnica	-	-
C. Fondo de Capitalización Productiva	2,000,000	27.4
D. Fondo para Acceso a Servicios Financieros	-	-
<u>4. Fortalecimiento institucional de la Unidad Ejecutora</u>		
	-	-
<u>5. Unidad de Manejo o Administración del Proyecto descentralizado</u>		
	-	-
Total:	10,000,000	

2. **No obstante la asignación de un monto del Préstamo o los porcentajes de desembolso presentados en el cuadro del párrafo 1 anterior, si la Administración del Fondo estimara razonablemente que el monto asignado a cierto rubro será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos de dicho componente, la Administración del Fondo podrá, previa notificación al Prestatario: (i) reasignar a dicho componente, en la extensión requerida para cubrir el faltante estimado, recursos del Préstamo que se encuentren asignados a otro rubro que, en opinión del Fondo, no son necesarios para cubrir otros gastos; y (ii) si dicha reasignación no fuera suficiente para cubrir totalmente el faltante, reducir el porcentaje de desembolso aplicable a tales gastos de manera que los retiros posteriores con relación al componente en cuestión puedan continuar hasta que todos los gastos de susodicho rubro queden cubiertos.**

**PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL,
PRIMERA FASE: LA REGION DE OCCIDENTE**

**ANEXO 3
PLAN DE AMORTIZACION**

Fecha de reembolso	Cantidad (en US-Dólares)
15 de mayo de 2011	333,330
15 de noviembre de 2011	333,330
15 de mayo de 2012	333,330
15 de noviembre de 2012	333,330
15 de mayo de 2013	333,330
15 de noviembre de 2013	333,330
15 de mayo de 2014	333,330
15 de noviembre de 2014	333,330
15 de mayo de 2015	333,330
15 de noviembre de 2015	333,330
15 de mayo de 2016	333,330
15 de noviembre de 2016	333,330
15 de mayo de 2017	333,330
15 de noviembre de 2017	333,330
15 de mayo de 2018	333,330
15 de noviembre de 2018	333,330
15 de mayo de 2019	333,330
15 de noviembre de 2019	333,330
15 de mayo de 2020	333,330
15 de noviembre de 2020	333,330
15 de mayo de 2021	333,330
15 de noviembre de 2021	333,330
15 de mayo de 2022	333,330
15 de noviembre de 2022	333,330
15 de mayo de 2023	333,330
15 de noviembre de 2023	333,330
15 de mayo de 2024	333,330
15 de noviembre de 2024	333,330
15 de mayo de 2025	333,330
15 de noviembre de 2025	333,430
Total:	10,000,000

ri.-
conv opep western region rural development